

**NOTA SOBRE EL AUTO DE 20 DE FEBRERO DE 2025 DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LA AUDENCIA NACIONAL DICTADO EN LA PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELALRES DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 1484/2024**

Como es sabido, el pasado día 15 de octubre de 2024, el Consejo General interpuso recurso contencioso-administrativo contra la resolución de 4 de octubre de 2024 de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia por la que se ponía término al expediente sancionador S/0001/21 PLATAFORMA DE SUBASTAS ELECTRÓNICA. En esta resolución se le imponían al Consejo General dos sanciones por un importe conjunto aproximado de 2,4 millones de euros y la prohibición de contratar.

Se solicitó por el Consejo General mediante OTROSÍ que se adoptara como medida cautelar la suspensión de la resolución recurrida, *en relación con la totalidad de sus pronunciamientos, tanto por lo que se refiere a la sanción pecuniaria, como a la prohibición de contratar, impidiendo su remisión a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, y a la orden de cese de la conducta.*

Pues bien, el Auto que ahora se dicta concede la totalidad de lo solicitado en tanto que acuerda *la suspensión de la ejecutividad de la resolución de la CNMC de 4 de octubre de 2024, en lo que afecta a la actora, incluida la comunicación de la prohibición de contratar.*

Esto implica, por una parte, que el Consejo General no tendrá que desembolsar la sanción impuesta en este momento, a la espera de lo que resuelva la Sala sobre la legalidad de la resolución sancionadora. Ahora bien, la Sala ha considerado necesario que el Consejo General *preste garantía en forma de aval bancario u otra admisible en Derecho;* es decir, a pesar de que se solicitó que, dado nuestro carácter de Corporación de Derecho Público, se exonerara al Consejo General de prestar caución, la Sala no ha accedido a lo solicitado en este particular, por lo que en el plazo de dos meses a contar desde la firmeza del Auto el Consejo General deberá acreditar ante la Sala la constitución de esta garantía.

Por otra parte, el Auto no obliga al Consejo General a cesar en las conductas imputadas (pues acuerda la suspensión de la ejecutividad de la resolución de la CNMC en lo que afecta a la actora sin excepción), ni tampoco permite que se dé traslado de la prohibición

de contratar a la Junta Consultiva de Contratación, lo que evita tener otro frente abierto por el Consejo General ante dicho órgano administrativo.

Finalmente, el Auto es susceptible de recurso de reposición, que la Abogacía del Estado podría interponer en el plazo de cinco días, transcurrido el cual el Auto será firme.

En definitiva, una muy buena noticia para los intereses del Consejo General en este procedimiento, sin que deba dejar de perderse de vista que hablamos simplemente de una pieza separada de medidas cautelares y que, por lo tanto, no se prejuzga en absoluto el fondo del asunto.

En cuanto al estado de tramitación del procedimiento se está a la espera de recibir el escrito de contestación a la demanda del Abogado/a del Estado.

En Madrid, a 24 de febrero de 2025.